

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el día 24 de noviembre de 2022, se recibió el presente escrito del Centro de Servicios Judiciales en Oralidad de la ciudad. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 28 de noviembre de 2022. Rad. 2022-00575-00.

**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto declara incumplimiento acuerdo
Clase De Proceso:	Insolvencia Persona Natural
Solicitante:	María Jazmín Rincón Toro CC 33.992.157
Radicado:	630014003007-2022-00575-00

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de las diferencias presentadas en torno a la ocurrencia de un presunto incumplimiento del acuerdo por parte de la deudora las cuales no fueron conciliadas dentro del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante del señor

**Se Considera:**

El artículo 560 del C.G.P. establece lo siguiente:

***“INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.*** Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo [556](#)

*Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el*

*conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.*

*Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.*

*En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo.*

*En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a estudiar la reforma del acuerdo.*

*Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor incumple nuevamente, el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial."*

Para el caso concreto se tiene que el día 10 de octubre de 2022 el apoderado del acreedor informó al conciliador del incumplimiento del acuerdo en que habría incurrido la deudora, dando cuenta de los hechos constitutivos del incumplimiento del acuerdo, por lo que el conciliador le dio el tramite de ley, y surtido el mismo, oportunamente el acreedor hipotecario Miguel Antonio Quiroga sustentó el incumplimiento, sobre el cual no se requiere hacer mayores elucubraciones para concluir que si existió incumplimiento, toda vez que la deudora no consignó la suma acordada en la audiencia de negociación de deudas llevada a cabo ante la Notaría Segunda del Círculo de Armenia el 11 de julio de 2022, por lo que así se declarará, disponiendo además devolver las diligencias al conciliador para que proceda a estudiar la reforma del acuerdo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento** del acuerdo por parte de la deudora señora MARIA JAZMIN RINCON TORO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias** la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, para que proceda a estudiar la reforma del acuerdo.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO. 213** DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022  
  
ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53ea7c33e3f2baee742a97e5aa8cbe7e600d51595cb1380747a85ab3938e84b**

Documento generado en 24/11/2022 05:25:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**